

Segundo: Contra la presente resolución y el acuerdo definitivamente aprobado los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Cañada Rosal a 18 de octubre de 2001.

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2001, fue aprobado inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del centro de día San Joaquín, quedando expuesto al público por espacio de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarlo, así como su expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficinas, y presentar ante el Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El mencionado acuerdo será automáticamente elevado a definitivo si, finalizado el plazo de exposición pública, no se presentasen reclamación u observación alguna.

Cañada Rosal a 18 de octubre de 2001.—El Alcalde, José Losada Fernández.

20W-13630

CARMONA

Entendiéndose definitivamente aprobado el expediente de Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Mercado de Abastos y de Utilidad Pública de la Plaza de Abastos de esta ciudad, al no haberse interpuesto contra la misma ningún tipo de reclamación o alegación durante el periodo de exposición pública, se hace público para general conocimiento y efectos el texto íntegro de la referida modificación; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada al mismo por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

La modificación de la Ordenanza precitada es del siguiente tenor:

Artículo 4.—Queda redactado de la siguiente manera:

El Mercado Municipal actualmente existente en nuestra localidad, sito en calle Domínguez de la Haza, y cualesquiera otros que pudieran crearse, se destinará a la venta de artículos alimenticios, en la medida que el Ayuntamiento lo autorice, y podrá tener además, un número de puestos adicionales en los que se podrán vender artículos no alimenticios, al objeto de ofrecer una gama variada de productos y mejorar así las posibilidades económicas y comerciales de su funcionamiento, siempre que sean compatibles en el aspecto sanitario.

Artículo 5.—Queda redactado de la siguiente manera:

Es competencia de la Corporación en Pleno:

- La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
- El cambio, la supresión del mercado o la construcción de otro nuevo.
- Adjudicar las paradas fijas del mercado mediante concesión administrativa
- La conservación de elementos comunes.

Artículo 6.—Queda redactado de la siguiente manera:

Será competencia de la Alcaldía, que podrá delegar en el Concejal Delegado de Servicio:

- La dirección, inspección e impulsión del servicio de mercado.
- El ejercicio de la potestad sancionadora.
- Fijar los horarios de mercado y los días de apertura.

d) Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal Delegado del Servicio, la Comisión Informativa correspondiente o la propia Comisión de Gobierno, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejare.

Artículo 7.—Queda redactado de la siguiente manera:

Los puestos de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del Mercado, son propiedad del Ayuntamiento; su naturaleza es la de bienes de dominio y servicio público, inembargables, imprescriptible e inalienables.

Artículo 8.—Queda redactado de la siguiente manera:

Los puestos de venta se clasifican en:

a) Fijos, siendo estos los destinados a la venta de artículos alimenticios u otros productos de modo permanente, siendo adjudicados por un tiempo determinado, conforme a las normas de esta Ordenanza.

b) Provisionales, que son los que estando libres, al no haber sido adjudicados de forma permanente, se utilizan de forma esporádica, previo abono de las tasas que correspondan.

Aparte de lo anterior el Ayuntamiento podrá reservarse el número de puestos que crea conveniente para atender necesidades de trabajo o para su uso propio.

Artículo 15.—Queda redactado de la siguiente manera:

La adjudicación de los puestos se llevará a cabo por procedimiento negociado, es decir adjudicación directa, sobre el tipo de licitación fijado por el Pleno en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas.

Los preceptos aplicables serán los que regulan esta materia en la Ley de Bases de Régimen Local, en las disposiciones que regulan el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 16.—Queda redactado de la siguiente manera:

Las concesiones de puestos fijos que se otorguen serán por plazo de cinco años naturales que comienzan el 1.º de enero y concluyen el 31 de diciembre del quinquenio correspondiente, a excepción de la fecha de comienzo de la primera concesión que corresponderá desde la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva del puesto, hasta el 31 de diciembre del año correspondiente

Cuando concurren motivos de interés público y/o haya existido una conducta correcta por parte del titular, éste tendrá opción preferente a continuar desarrollando su actividad una vez haya expirado el plazo citado anteriormente, sin perjuicio del pago del canon correspondiente por renovación; en caso contrario se le comunicará el cese en dicha actividad con sesenta días de antelación a la finalización del contrato haciéndole saber sus derechos.

Artículo 19 a).-Queda redactado de la siguiente manera:

Renuncia expresa y/o escrita del titular, o renuncia tácita cuando el puesto estuviera cerrado sin justificación alguna durante 30 días consecutivos o sesenta alternos en el periodo de un año natural.

Artículo 20.—Queda redactado de la siguiente manera:

El concesionario de cada puesto del Mercado deberá abonar:

a) El canon del puesto tras la notificación de la adjudicación definitiva del mismo, así como, el correspondiente por renovación de la concesión.

b) La tasa municipal de devengo periódico establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de las actividades en el Mercado de Abastos.

c) Las demás tasas que correspondan por la prestación de otros servicios municipales e impuestos que exaccione el Ayuntamiento, aparte de los impuestos estatales.

La tasa por ocupación del suelo con sillas y veladores por los titulares de los puestos de bares, cafés, bodegones y similares, cuya cuantía vendrá regulada en las Ordenanzas Fiscales aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 28.—Queda redactado de la siguiente manera:

La basura de cada puesto se depositará, contenidas en bolsas de plástico cerradas, en los contenedores que el Ayuntamiento disponga en el Mercado, a tal efecto, diariamente una vez finalizada la jornada de trabajo. En consecuencia se abstendrá el vendedor de arrojar basura o residuos de cualquier clase al suelo.

Artículo 32.—Queda redactado de la siguiente manera:

Los titulares de los puestos vienen obligados a:

a) Mantenerlos abiertos al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta.

b) Conservarlos en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas, estando obligados a depositar los residuos en los contenedores destinados al efecto.

c) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados pudiendo el Ayuntamiento, mediante personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.

d) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder a su intervención cautelar e inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

e) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada.

f) Abonar puntualmente las tasas mensuales por ocupación del puesto o local, dentro de los cinco primeros días de cada mes en el propio Ayuntamiento o por domiciliación bancaria, y estar al corriente del pago de todos los impuestos que correspondan.

g) Exponer al público el precio de venta de los productos y mercancías, y conservar las guías, justificantes y facturas acreditativas de la procedencia de los artículos de que dispone.

h) Poseer el carné de manipulador de alimentos vigentes, cuando proceda.

Artículo 33.—Queda redactado de la siguiente manera:

Queda prohibido a los vendedores en los puestos:

a) Ejercer la actividad padeciendo enfermedad infecto-contagiosa.

b) Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los puestos y dependencias del mercado sin la correspondiente autorización por escrito, teniendo que devolver el puesto a su estado original una vez terminada la concesión, autorización o arrendamiento temporal.

c) Mantener en los puestos sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar.

Artículo 43.—Queda redactado de la siguiente manera:

La inspección sanitaria se realizará por los Inspectores Veterinarios correspondientes y tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercado Municipal, así como de los artículos alimenticios que en el se expendan.

Artículo 44.—Queda redactado de la siguiente manera:

Serán competencias de los Inspectores Veterinarios:

a) Comprobar diariamente el estado de los puestos e instalaciones, procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias sean observadas

b) Inspeccionar diariamente las mercancías que se expendan en los puestos con objeto de garantizar sus condiciones higiénico-sanitarias.

c) Las inspecciones se llevarán a cabo a primera hora, sin perjuicio de los servicios especiales que se estime oportuno realizar, bien por circunstancias sobrevenidas, a requerimiento del público o de los propios vendedores.

d) Disponer de cuantas medidas estimen necesarias para evitar la acumulación y presencia de subproductos y

desperdicios producidos durante la jornada de venta, proponiendo a la autoridad municipal la adopción de medidas al respecto.

e) Cuidar que en cada puesto sólo se expendan aquellos artículos alimenticios para los que han sido autorizados en su venta.

f) Comprobar que la totalidad de las carnes frescas, así como las congeladas y refrigeradas, vayan debidamente documentadas procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos reglamentarios, de cuantas no la presentaran. Igualmente efectuará la inspección sanitaria de la caza y volatería, exigiendo y expidiendo la documentación sanitaria que para la circulación de dichos productos establezca la legislación vigente.

Inspeccionará con la mayor meticulosidad la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta al efecto y cuidará de que, en tanto duren las operaciones de venta, no se realicen las labores de limpieza del mercado o aquellos otros actos que pudieran alterar la sanidad del mercado. Se prohibirá el lavado del pescado y la venta en recipientes de madera que no sean de primer uso.

Artículo 45.—Queda redactado de la siguiente manera:

El veterinario titular ordenará la intervención cautelar de cuantos artículos alimenticios no reúnan las condiciones necesarias para ser librados para el consumo público, levantando la correspondiente acta y entregando una copia de la misma al industrial afectado, siguiendo en caso de disconformidad las normas legales establecidas para esta clase de dictámenes contradictorios.

Artículo 47.—Queda redactado de la siguiente manera:

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones administrativas de esta Ordenanza que cometan los mismos, y subsidiariamente de las que cometan sus familiares o asalariados que presten servicios en los mismos.

Artículo 48.—Queda redactado de la siguiente manera:

Toda infracción contra la presente Ordenanza será sancionada de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, previa incoación del oportuno expediente administrativo sancionador, en el que se dará audiencia al afectado, y con la imposición de la subsiguiente sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Artículo 49.—Queda redactado de la siguiente manera:

Se consideran faltas leves:

a) Falta de limpieza de los puestos y del entorno y falta de aseo en los vendedores.

b) No depositar los residuos que genere en los contenedores destinados al efecto.

c) El cierre no autorizado de los puestos de venta, sin causa justificada, de uno a cinco días.

d) Cualquier infracción de esta Ordenanza no calificada como falta grave o muy grave.

Artículo 50.—Queda redactado de la siguiente manera:

Se consideran faltas graves:

a) La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza.

b) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.

c) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.

d) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin la debida autorización.

e) El cierre del puesto por más de cinco días y sin autorización.

f) El desacato ostensible de las disposiciones emanadas de la autoridad Municipal.

g) La falta de pago de las tasas y demás derechos a satisfacer por la ocupación de un puesto.

h) Las peleas o altercados dentro del recinto del mercado.

i) La venta de artículos no autorizados por el Ayuntamiento en la adjudicación.

j) Variar el destino del puesto que le haya sido adjudicado, sin la autorización pertinente.

Artículo 51.—Queda redactado de la siguiente manera:

Serán faltas muy graves:

a) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza.

b) El subarriendo, traspaso o cesión del puesto sin obtener la debida autorización.

c) El abandono no autorizado e injustificado del puesto durante el plazo de treinta días seguidos o sesenta alternos en el periodo de un año natural.

d) La resistencia, desacato a las órdenes o resoluciones dictadas por la Alcaldía u otro órgano competente.

e) Y en general el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones contenidas en esta Ordenanza y que no tengan la consideración de falta leve o grave.

Artículo 52.—Queda redactado de la siguiente manera:

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente escala:

1.—Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

2.—Para las faltas graves se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Multa de 5.001 a 10.000 pesetas.

b) Suspensión temporal de la concesión de hasta 30 días hábiles.

3.—Para las faltas muy graves se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Multas de 10.001 a 25.000 pesetas.

b) Suspensión temporal de la concesión o autorización de uno a seis meses.

c) Rescate de la concesión sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 53.—Queda redactado de la siguiente manera:

Serán responsables de infracciones recogidas en el presente capítulo, los titulares de las concesiones de puesto y subsidiariamente las personas que ejerzan la actividad en nombre de éste.

Artículo 54.—Queda redactado de la siguiente manera:

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde y la ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento por el que se aprueba el Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

Artículo 55.—Queda redactado de la siguiente manera:

1) En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza del perjuicio causado.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2) El establecimiento de una sanción pecuniaria deberá prever que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 56.—Queda redactado de la siguiente manera:

Las infracciones y sanciones establecidas en este capítulo prescribirán de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y según los plazos que en el mismo se indican.

Carmona a 11 de octubre de 2001.—El Alcalde. (Firma ilegible).

35W-13451

ESTEPA

Don Juan García Baena, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de octubre actual, informó favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2000.

De conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda la misma expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Estepa a 10 de octubre de 2001.—El Alcalde, Juan García Baena.

35F-13325

ESTEPA

Don Juan García Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2001, adoptó, los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Fiestas Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.—Abrir un período de información pública, por plazo de treinta días, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, dando con ello cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 49.b) de la referida Ley.

Tercero.—Este acuerdo se entenderá definitivamente adoptado si durante el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Estepa a 17 de octubre de 2001.—El Alcalde, Juan García Baena.

10W-13833

ESTEPA

Don Juan García Baena, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del presente mes de octubre, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar, con carácter provisional, la modificación de diversos preceptos de las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

2. Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

4. Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

5. Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

6. Ordenanza reguladora del impuesto municipal sobre gastos suntuarios.

7. Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

8. Ordenanza reguladora de la tasa por utilización del escudo de la Entidad Local en placas, patentes y otros distintivos análogos.

9. Ordenanza reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

10. Ordenanza reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

11. Ordenanza reguladora de la tasa de Cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

12. Ordenanza reguladora de la tasa de los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

13. Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

14. Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal.

15. Ordenanza reguladora de la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.

16. Ordenanza reguladora de la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

17. Ordenanza reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

18. Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tabladillos y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

19. Ordenanza reguladora de la tasa por instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

20. Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de portadas y escaparates.

21. Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local, tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

22. Ordenanza reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

23. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de casas de baños, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

24. Ordenanza reguladora de la tasa de distribución de agua y otros abastecimientos públicos, incluidos los derechos de enganche de línea y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

25. Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de Mercado.

26. Ordenanza reguladora de la tasa por enseñanza musical en establecimiento municipal.

27. Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios.

28. Ordenanza reguladora de las tasas por las visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos.

29. Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del suelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan sobre la línea de fachada.

30. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

31. Ordenanza reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

Las disposiciones finales de todas las ordenanzas modificadas quedarán redactadas de la siguiente forma:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Exponer al público estos acuerdos y el expediente correspondiente para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones que estimen oportunas contra los referidos acuerdos, por plazo de treinta días, entendiéndose definitivamente aprobados los adoptados con carácter provisional si durante el período de exposición no se presenta reclamación alguna.

Tercero: Publicar los anuncios de exposición al público a que se refiere el acuerdo anterior en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Cuarto: Publicar los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Bases de Régimen Local, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan examinar el expediente y se formulen las reclamaciones que estimen convenientes los interesados. Si durante dicho período de exposición no se presenta reclamación alguna se considerarán adoptados definitivamente los anteriores acuerdos.

Estepa, 15 de octubre de 2001.—El Alcalde, Juan García Baena.

7W-13409

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por providencia del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo de fecha 16 de octubre de 2001, ha sido incoado expediente de cesión gratuita de parcela de 1.545 m², sita en el Subsector 1 del Sector UNP7 del PGMOU de esta ciudad a la Empresa Municipal de Urbanismo, S. A., al objeto de la construcción de viviendas de promoción pública, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se hace público para que puedan ser presentadas las alegaciones que se estimen pertinentes durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.